



CONTENIDO

1. Introducción	2
1.1. Hecho elevado a juicio	2
1.2. Posición de la defensa	3
2. Producción de la prueba	4
3. Declaración del Sr. Caitruz	6
4. Valoración de la prueba	6
4.A. Sobre los hechos de la acusación:	6
1. ¿Existen incongruencias entre la acusación y la descripción de hechos realizada por la víctima?	7
a. El tiempo indicado en la acusación excede el tiempo indicado por la Sra. B..	7
b. ¿Hay una falencia en la acreditación del modo comisivo?	8
2. ¿Existieron posibilidades físicas de realización de los hechos?	11
3. Credibilidad y alcance de la prueba producida	13
3.1. Testimonio de la Sra. B..	13
a. ¿Incide en su credibilidad el comportamiento de la víctima?	18
b. ¿Hay contradicciones en su testimonio?	20
c. Conclusión sobre el testimonio de la Sra. B.	23
3.2. Testimonios auxiliares o prueba de corroboración	23
a. ¿Es admisible el testimonio de la Lic. Hormachea?	23
b. ¿Es admisible el testimonio de la Lic. Colonna?	25
c. ¿Tiene problemas de credibilidad el testimonio de la Sra. B.?	27
d. ¿Qué alcance tiene el resto de los testimonios presentados?	29
4. Hechos probados	31
4.B Sobre la calificación jurídica	33
5. Resolución	34

1. INTRODUCCIÓN

En la Provincia del Neuquén, el 21 de febrero de 2024, dicto sentencia de responsabilidad en el Legajo N° **43188** contra **Edgardo CAITRUZ**, DNI

Las audiencias de juicio de responsabilidad fueron realizadas los días 14 y 15 de febrero de 2024 en la ciudad de Zapala.

Intervino por la acusación Laura Pizzipaulo, por el Ministerio Público Fiscal. La defensa técnica del Sr. Caitruz fue ejercida por Edgardo Adem.

1.1. HECHO ELEVADO A JUICIO

Acusa a Edgardo Caitruz, por abusar sexualmente en forma continuada de J. A. B., en fecha incierta pero ubicable en el periodo de Marzo del 2022 y Marzo del 2023 y en horario de 12:30 a 19:00hs .

Los hechos ocurrieron en el interior del establecimiento escolar ... N° ..., ubicado en calle ... N° ... de la localidad de Aluminé, donde ambos prestan servicios dentro del horario establecido.

Los primeros hechos comienzan en marzo del 2022 cuando la víctima ingresó a trabajar como auxiliar de servicio en la escuela. Caitruz se acercaba a J. cuando ella estaba sola. Y en forma intempestiva por la fuerza la abrazaba y le tocaba con sus dos manos los pechos por arriba de la ropa. Ésta situación generaba que la víctima quedara estupefacta y no pudiera consentir librementela acción.

Cada vez que podía acercarse a la víctima, Caitruz con claras intenciones de menoscabar la integridad sexual de J., la agarraba por la fuerza por atrás, le tocaba con sus manos la cola y los pechos por arriba de la ropa e intentaba besarla.

Si bien los hechos ocurrieron en varios sectores de la escuela, uno de ellos ocurrió en el sector donde guardan los elementos de limpieza. Caitruz la encerró en el pasillo sin dejarla pasar, la tomó por atrás, por la fuerza y le tocó la cola y los pechos por arriba de la ropa.

El último hecho ocurrió en marzo del 2023, afuera del sector cocina, donde con idéntica modalidad por detrás, por la fuerza y con el firme propósito de menoscabar la integridad sexual en J, Caitruz la abrazó y le tocó la cola y ambos pechos por arriba de la ropa.

En todas las oportunidades Caitruz le decía a la víctima que a él no le iban a hacer nada por la antigüedad, situación que ella creía dado que realizó varias denuncias en la escuela.

Califica legalmente los hechos como abuso sexual continuado, en calidad de autor según arts. 119, 1er párrafo, 55° y 45° del código penal.

Una vez producida la prueba la fiscal valora que ha logrado acreditar al hecho más allá de toda duda razonable y solicita que se declare responsable al Sr. Caitruz.

1.2. POSICIÓN DE LA DEFENSA

La defensa sostuvo una posición contraria, solicitando la absolución del Sr. Caitruz. Controvierte a la acusación desde varios puntos:

a. Problemas de correlación entre la acusación y lo presentado en el juicio.

Al respecto indica dos cuestiones. Por una parte indica una incongruencia entre el tiempo sostenido en la acusación y la declaración de la víctima, que señala un momento distinto para el inicio y el final de los hechos. Por otra parte, se refiere a la ausencia de acreditación del modo comisivo como lo sostiene la acusación, en tanto las descripciones de la víctima sobre los hechos no tuvieron consistencia con el relato realizado por la fiscalía.

b. Imposibilidad física de realización de los hechos

Plantea como otro punto que contraría la acusación la imposibilidad de realización de los hechos por tres cuestiones vinculadas al lugar en que se sostiene que ocurrieron. En primer término se refiere a la permanente concurrencia de muchas personas en el establecimiento; también indica como otro aspecto de imposibilidad las distancias entre los distintos sectores del colegio. Como tercer punto indica la asignación de labores en sectores diferentes.

c. Cuestionamientos probatorios

En cuanto a la prueba producida realiza tres tipos de planteos:

- La admisibilidad de la Lic. Hormachea y la Lic. Colonna como pruebas de corroboración. Respecto a ambas profesionales realiza planteos vinculados a la metodología de trabajo que impacta en la posibilidad o no de valorar la



información que presentaron.

- La credibilidad del testimonio de la víctima. Sobre el testimonio de la Sra. B. indica comportamientos que considera contrarios a los de una víctima de abuso sexual (solicitar favores, mantener un vínculo amigable); marca también contradicciones entre lo testificado por la Sra. B. en la audiencia y lo indicado a otras fuentes de información; puntualiza la inconsistencia entre su afirmación de que formuló varias denuncias y la declaración de la directora del colegio I., en un sentido distinto.
- Cuestiona la credibilidad de algunos testimonios presentados como prueba auxiliar. Se opone a que se valore el testimonio de la Sra. B. indicando que tiene una situación con el imputado que sesga su declaración. Señala que en el resto de los testimonios de la acusación no se indican situaciones de abuso y que toda la prueba es coincidente en señalar que el Sr. Caitruz es un buen trabajador.

Una vez presentados sus cuestionamientos, solicita la absolución del Sr. Caitruz.

2. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

A lo largo del juicio se produjo el testimonio de las siguientes personas:

Prueba de la acusación (toda la prueba de la acusación fue también ofrecida por la defensa)	
Testimonio	Duración
Nombre y breve contenido	
J. A. B.. Víctima del hecho. Relata cómo se dieron las	00:33:00



situaciones por las que se acusa al Sr. Caitruz; se refiere al contexto y a su situación laboral.	
D. I. Directora del establecimiento educativo en que trabajan la Sra. B. y el Sr. Caitruz. Relata cómo supo lo que pasaba y cuáles fueron las acciones que tomaron desde el establecimiento. Reconoce las actas que realizaron para dar inicio a las actuaciones administrativas.	00:17:00
E. N. B. Auxiliar de servicio en el mismo establecimiento educativo en que trabajan víctima e imputado. Relata las razones de su resistencia a volver al turno de Caitruz y trabajar con él y cómo a raíz de esa situación supo lo que le ocurría a la Sra. B.. Indica que tuvo situaciones similares con Caitruz.	00:16:00
Noelia Hormachea. Trabajadora social integrante de una dupla psicosocial en el Hospital de Aluminé. Testifica sobre su intervención junto a su compañera de dupla en relación a la Sra. B.. Ubica el tiempo de inicio de la intervención en la fecha en que la Sra. B. realizó la denuncia. Describe el desarrollo de su intervención.	00:15:00
Susana Colonna. Psicóloga del Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial. Presenta las conclusiones del informe que se le requirió con relación a la Sra. B..	00:17:00
Jairo Barrera. Oficial Inspector de la policía. Describe cómo desarrollaron la inspección ocular en el establecimiento. Introduce y describe las fotografías que se tomaron en el lugar. Específicamente se detiene en la descripción del lugar llamado “trinchera”.	00:13:00
Gabriel Roldán. Integrante del gabinete de dibujo pericial de la policía provincial. Presenta la planimetría realizada del establecimiento educativo. Se refiere a las medidas entre los distintos espacios.	00:05:00
Prueba de la defensa	
B. M. C. Auxiliar de servicio en el establecimiento educativo en que trabajan víctima e imputado. Se refiere al trabajo de ambos y a la relación que tenían.	00:08:00
T. O. P. Auxiliar de servicio en el establecimiento educativo en que trabajan víctima e imputado, en un turno distinto. Declara sobre el comportamiento del Sr. Caitruz con el resto del personal, señalando que siempre tuvo buen trato y que es una persona servicial.	00:03:00
S. E. B. Docente en el establecimiento educativo en que trabajan víctima e imputado. Describe la dinámica del	00:08:00



establecimiento educativo y se refiere al comportamiento laboral del Sr. Caitruz como adecuado.	
<i>C. L.</i> . Auxiliar de servicio en el establecimiento educativo en que trabajan víctima e imputado. Actualmente trabaja en otro turno, pero en 2015 compartió labores con el Sr. Caitruz, a quien describe como un buen compañero.	00:08:00
<i>L. C. O.</i> . Auxiliar de servicio en el establecimiento educativo en que trabajan víctima e imputado. Comparte turno laboral y describe cómo veía la relación entre ambas personas.	00:06:00

3. DECLARACIÓN DEL SR. CAITRUZ

Al momento de ofrecerle la palabra, el Sr. Caitruz dice que el 7 de agosto de 2002 entró como auxiliar contratado en el En 2007 pasó a planta. Lleva más de 20 años en la institución.

Jamás tuvo problemas ni inconvenientes dentro de la institución. Esto lo agarró muy de sorpresa. Casi le arruina la vida porque de no haber sido por la firmeza de su familia, por la hermosa relación que tiene con sus hijos y su señora, hubiese terminado en la calle.

Trató de brindarle lo mejor a esta chica, ayudándola como a todos los compañeros. Llevándola a su casa, ofreciéndole el auto cuando llovía o nevaba. Si lo tuviera que volver a hacer lo volvería a hacer por sus nenas. Pero así terminó.

4. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Finalizada la audiencia oral tomé un cuarto intermedio para analizar los planteos y solicitudes de las partes, entregando posteriormente el veredicto cuyos argumentos se detallan a continuación.

Analicé dos aspectos:

- A. ¿La Acusación logró probar los hechos de su acusación?
- B. ¿Qué calificación jurídica corresponde?

4.A. SOBRE LOS HECHOS DE LA ACUSACIÓN:

Para responder si la acusación probó los hechos por los que requirió el juicio contra el Sr. Caitruz, decidí analizar los planteos de la defensa en función a su



contenido. Dado que entre sus objeciones a la acusación hubo una vinculada a la procedencia de la misma sosteniendo incongruencias entre los hechos sostenidos en el requerimiento y los relatados por la víctima, decidí partir por ese punto para establecer si podía avanzar en el resto de los planteos vinculados a las posibilidades de comisión de los hechos y a cuestiones probatorias, para concluir en el análisis de la suficiencia de la prueba con relación a los hechos sostenidos. A continuación desarrollo el análisis realizado:

I. ¿EXISTEN INCONGRUENCIAS ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS REALIZADA POR LA VÍCTIMA?

En este punto se plantean dos objeciones: una relacionada con el tiempo y otra indicando una diferencia en el modo comisivo. Con relación al tiempo, el defensor sostiene que la Sra. B. indicó fechas distintas a las sostenidas por la acusación y ello genera una imposibilidad para ejercer la defensa, vulnerando así tal garantía del imputado. En cuanto al modo comisivo, la defensa técnica recuerda la forma en que la acusación está redactada indicando que no hubo menciones en ese sentido por parte de la víctima en su calidad de testimonio directo. En función a ello, sostiene que no puede proceder la acusación por la ausencia de acreditación de un elemento constitutivo del tipo penal.

A. EL TIEMPO INDICADO EN LA ACUSACIÓN EXCEDE EL TIEMPO INDICADO POR LA SRA. B..

Respecto a este primer punto debo considerar que la acusación admitida es por un delito caracterizado como continuado.

El delito continuado es aceptado con determinadas características específicas: implica un mismo autor (en este caso el Sr. Caitruz) una misma víctima (en este caso la Sra. B.) un mismo bien jurídico afectado (en este caso la integridad sexual) y una multiplicidad de hechos que sin poder cuantificarse específicamente, son varios. La razón por la que se habilita la figura del delito continuado en este tipo de casos es doble:



- a. Por una parte, porque cuantificar los hechos y generar un concurso real donde la escala penal se incrementa en la medida en que se suma un nuevo hecho tendría un carácter sumamente perjudicial para el imputado.
- b. Por la otra, porque en contextos como el presentado en este caso establecer una exigencia de precisión de días, horarios y cantidades específicas, sería atentar contra el derecho de la víctima a acceder a la justicia (Art. 13 CPP).

En ese marco, cuando se admite una calificación continuada sí se requiere que se marque un período temporal específico que permita una referencia concreta a la defensa para realizar su labor.

En este caso, la fiscalía indicó el período laboral que tuvo la Sra. B. (marzo 2022 - marzo 2023). Por su parte, la Sra. B. describió el primer hecho concreto “pasado marzo de 2022” y el último hecho concreto con anterioridad marzo de 2023. Es decir, dentro del período indicado por la fiscalía. Ello implica que no hay una afectación para el ejercicio de la defensa, en tanto los hechos descritos están comprendidos dentro del período sostenido por la acusación.

Distinto sería el caso si la víctima en su declaración hubiese indicado un hecho fuera del período admitido en la acusación, ya que allí sí se presentaría una situación sorpresiva para la defensa en la coordenada temporal. Pero al no tratarse de un escenario así, no considero que haya ninguna vulneración a sus posibilidades de defensa, en tanto los tiempos indicados por la Sra. B. se encuentran dentro del período temporal indicado en la acusación.

B. ¿HAY UNA FALENCIA EN LA ACREDITACIÓN DEL MODO COMISIVO?

La defensa técnica también plantea una incongruencia entre lo sostenido por la acusación y lo producido en el juicio en relación a la modalidad comisiva de los abusos imputados. Ello por dos cuestiones: sostiene que al presentar su acusación, la fiscalía señala que la tomaba por la fuerza y por detrás y también indica que quedaba estupefacta. Indica que la Sra. B. no describe los hechos de esa manera en tanto no indica que el imputado la tomaba por detrás



y por la fuerza. También señala que en algunos tramos de su declaración la Sra. B. hizo referencias a formas de defenderse que son incompatibles con una persona “estupefacta”.

En este punto es ineludible analizar el planteo a la luz de lo dispuesto por la Corte Interamericana de DDHH en el caso *Ángulo Losada vs. Bolivia* (Sentencia de 18 de noviembre de 2022).

La sentencia analiza la ausencia de consentimiento como elemento constitutivo de los delitos contra la integridad sexual en el Apartado B 3, puntos 134 a 156. Luego de realizar un repaso por los principales pronunciamientos sobre el tema a nivel regional e internacional y en consonancia con esos lineamientos (principalmente tomando la Recomendación 3 del MESECVI), la Corte concluye en una posición respecto al tema en los puntos 145 a 149, que sintéticamente indica que las normativas penales relacionadas con la violenciasexual deben contener la figura del consentimiento como su eje central y que sólo se puede entender que hay consentimiento cuando éste se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona, ya sea mediante la anuencia verbal, o sea porque dicho consentimiento se deriva de un comportamiento evidentemente identificable con una participación voluntaria.

Indica además la Corte que es fundamental que la normativa disponga que el consentimiento no puede ser inferido, sino que siempre debe ser ofrecido de manera expresa, libre y previa al acto y que éste puede ser reversible.

También refiere la Corte que es fundamental que los Estados incluyan en la normativa penal algunos elementos para determinar la ausencia del consentimiento en un acto sexual (el uso de la fuerza o la amenaza de usarla; la coacción o el temor a la violencia o a las consecuencias; la intimidación; la detención y/o privación de la libertad; la opresión psicológica; el abuso de poder; la incapacidad de entender la violencia sexual). Pero siempre recordando que el elemento central está dado en la ausencia o presencia del consentimiento.



A partir de estas indicaciones, entiendo que la pregunta que debe realizarse entonces es si se presentó un caso en el que se haya establecido o no la ausencia de consentimiento en el contacto sexual. Y la respuesta inicial, por el cuadro presentado, es que se trata de una situación de ausencia de consentimiento. Y es en ese marco en que considero debe analizarse la objeción de la defensa.

Concretamente la defensa cuestiona que la forma en que la acusación formuló la ausencia de consentimiento en el escrito acusatorio no fue presentada probatoriamente en el juicio. Esto es: la acusación admitida indica que *“En forma intempestiva por la fuerza la abrazaba y le tocaba con sus dos manos los pechos por arriba de la ropa. Ésta situación generaba que la víctima quedara estupefacta y no pudiera consentir libremente la acción.”* Para luego señalar que *“Cada vez que podía acercarse a la víctima Caitruz, con claras intenciones de menoscabar la integridad sexual de J., la agarraba por la fuerza por atrás, le tocaba con sus manos la cola y los pechos por arriba de la ropa e intentaba besarla”*

Al respecto, sin avanzar en el análisis de la credibilidad de las afirmaciones en tanto se trata en este primer punto de verificar una cuestión de congruencia más “formal” entre la acusación y la prueba, con relación a las acciones concretas que se describieron:

1. La Sra. B. sí afirmó que sufrió hechos en los que el Sr. Caitruz la abrazaba y “como haciéndose el tonto” le tocaba los pechos. Es una descripción de una situación no consentida que se vincula con el hecho tal como lo afirma la fiscalía.
2. La segunda situación señalada fue descrita por la Sra. B. cuando describió el episodio sucedido en el pasillo que llaman “la trinchera”, ante una pregunta formulada por la defensa.

En cuanto a la afirmación cuestionada de que quedaba “estupefacta”, la defensa marca que dado que señaló en su declaración que en ocasiones le respondía o lo sacaba, no puede sostenerse la acusación como se formuló.

En principio, la definición de “estupefacción” no es “inactividad” sino “estupor” o “asombro”. Pero adicionalmente el marco de análisis del delito continuado impide pensar que en todas las ocasiones la reacción de la Sra. B. fue idéntica. Ella misma declara que hubo un momento en que “explotó y sabía que no iba a aguantar más”.

Formalmente, entonces, no encuentro admisibles los cuestionamientos para la procedencia de la acusación, por lo que entiendo que puedo avanzar en el análisis de los hechos probados.

2. ¿EXISTIERON POSIBILIDADES FÍSICAS DE REALIZACIÓN DE LOS HECHOS?

La defensa refirió una imposibilidad de ocurrencia de los hechos por cuestiones vinculadas al espacio en que la acusación sostiene que ocurrieron. Al respecto indicó tres cuestionamientos:

- El establecimiento escolar tiene una concurrencia de personas que impiden momentos en que Caitruz pudiese ejercer violencia sexual contra la víctima. Se respaldó en las afirmaciones de varias personas vinculadas al establecimiento educativo que describieron la dinámica de trabajo (el docente E. B., la directora D. I.).
- La víctima y el imputado tenían asignados sectores diferentes para realizar su labor específica.
- Las distancias entre esos sectores (que fueron establecidas en la planimetría presentada por Gabriel Roldán) hacen difícil pensar que podrían haberse encontrado en algún momento.

Entiendo que estos planteos no llevan a concluir una imposibilidad de ocurrencia de los hechos.

En primer término, porque aun cuando todas las personas que tienen vínculo con el establecimiento (la Sra. B., la directora I., las auxiliares B., C., P. y L., el docente B., el auxiliar O.) hicieron referencia a la concurrencia al establecimiento educativo de numerosas personas en múltiples actividades, nadie afirmó que ese flujo de personas hiciera imposible que sucedieran hechos como los afirmados.



Todas las personas afirmaron que existen tres turnos en el establecimiento y espacios con poco personal entre turnos. Adicionalmente, es sabido que el funcionamiento de un establecimiento educativo no implica un constante trajín de personas por todos los espacios sino más bien lo contrario: alumnado y personal docente en aulas cursando materias, personal directivo y/o administrativo en oficinas, auxiliares de servicio con ocupaciones específicas. Afirmar que el constante flujo de personas en un establecimiento impide la posibilidad de una situación de abuso es contrario a las máximas de la experiencia en cuanto al funcionamiento de un establecimiento educativo, en que todos los tiempos suelen estar bastante regulados. En apoyo de esta afirmación puede observarse el testimonio del oficial inspector Jairo Barrera, quien realizó la inspección ocular en el establecimiento educativo e indicó en su testimonio que previamente a realizar la diligencia coordinaron con la directora del colegio para realizarla en un horario sin presencia de alumnado, para evitar generar incomodidades. Concretamente indicó que la inspección se realizó aproximadamente entre las 12.00 y las 13.40, que había auxiliares y profesores porque era horario laboral pero no había alumnos. Y al describir las fotografías que obtuvieron en la inspección ocular explicó en qué consistía cada uno de los espacios y permitió observar que aún existiendo una cantidad importante de personas al interior del establecimiento, ello no quita la posibilidad de que se de una situación como la juzgada en este debate.

Respecto de la asignación de lugares diferentes para el cumplimiento de sus labores y la imposibilidad por las distancias entre un sector y otro hay dos aspectos que deben destacarse. Por una parte, el oficial Roldán presentó la planimetría del colegio. En su presentación indicó que la distancia entre un extremo del salón de usos múltiples y el otro (a un extremo se encuentran las aulas, donde estaba asignado Caitruz y al otro extremo el sector de oficinas, donde estaba asignada B.) es de poco más de 17 metros, cuestión que mostró con la presentación de su actividad a través de diversas placas en las que se observaron todas las medidas de los espacios. Observando esas placas se ve que la distancia entre el extremo más alejado de las aulas y el extremo



más alejado de las oficinas es de poco más de 32 metros, con lo cual no hay una distancia que permita sostener que no existía posibilidad alguna de encuentro entre la víctima y el imputado.

Por otra parte, y más importante aún: fueron varias las personas que indicaron que quienes trabajan como auxiliares de servicio tienen dos espacios comunes: la cocina y el sector donde se guardan los elementos de limpieza. Es decir que no sólo existe la posibilidad bastante obvia de que Caitruz y B. tuviesen espacios de encuentro aún con sectores diferentes asignados para su labor específica sino que desde la directora I. hasta el auxiliar O., indicaron que la cocina era un lugar de encuentro para el personal del colegio. Algo similar ocurre con el sector donde guardan los elementos de limpieza (denominado “trinchera”).

En consecuencia, no veo que exista posibilidad de descartar los hechos debido a las condiciones físicas y de flujo de personas en el establecimiento, como lo indicó la defensa técnica. Corresponde entonces avanzar en la evaluación de la credibilidad de la prueba presentada.

3. CREDIBILIDAD Y ALCANCE DE LA PRUEBA PRODUCIDA

Sobre la prueba producida hubo varios cuestionamientos de parte de la defensa. En función a que el único testimonio directo presentado fue el de la Sra. B., me referiré en primer término a su declaración y el alcance de la misma. Posteriormente valoraré los planteos vinculados a la prueba auxiliar presentada, para finalmente establecer la conclusión a la que puedo arribar a partir de la prueba producida.

3.1. TESTIMONIO DE LA SRA. B.

En función a que hubo varios cuestionamientos vinculados con el testimonio de la Sra. B., me parece importante partir indicando cuál fue el contenido de su declaración. Testificó durante 33 minutos en los en primer lugar respondió a preguntas de la fiscalía: *Ingresó al cuando la pasaron a planta permanente en marzo de 2022, donde trabajó hasta marzo de 2023, cuando hizo la denuncia y tomó una licencia. Relató que con el Sr. Caitruz tenía buena relación desde el principio porque ella*



sabía que iba a ser su compañero toda la vida, porque estaban en el mismo turno, pero que desde el principio sintió que él se tomaba más confianza que la que ella le daba. Por eso ella cambió su manera de tratarlo: directamente no le hablaba. Pero él siempre le decía cosas, la menospreciaba, como para hacerla sentir mal.

Que en un momento ella se lo comentó a C., la vicedirectora de la escuela. Indicó que la directora de la escuela era D. I., pero estaba en el turno mañana, por eso ellas estaban a cargo de C.. Le contó que él le mandaba mensajes, le decía cosas, buscaba la forma de quedarse con ella para decirle cosas. La cambiaron de sector, la mandaron al sector oficinas y él buscaba la forma de ir donde ella estaba. Él la manoseaba, lo que hacía era eso: manosearla. Ella ya no aguantaba más y le dijo a C. que estaba empezando a pensar en renunciar porque no aguantaba lo que le estaba pasando. C. le dijo que hicieran un acta.

En un momento él se equivocó con un mensaje que mandó al grupo de trabajo y lo borró enseguida. Ahí C. se dio cuenta que seguían pasando cosas e hicieron un acta.

Ella ya había ido al hospital y le había contado a una doctora que tenía confianza. La doctora le dijo que hablara porque se iba a terminar enfermado peor. Por eso ella lo denunció. Habló con C., con D.. Se enteró que tenía una compañera que estaba pasando lo mismo que ella. Ahí se sintió más segura porque primero pensaba que nadie le iba a creer.

Ella ya no se arreglaba, nada para que él no la mirara, para que no se fijara en lo que le ponía. Ella se sentía una basura. Creía que lo que le pasaba no era un abuso sexual porque la manoseaba.

Le decía cosas tipo “mi amor, qué linda te ves limpiando, más linda te ves enojada”.

Ella le decía que la cortara y él se reía. Le tocaba los pechos, la cola. Si estaban en un lugar donde no cabían pasaba cerca de ella y la tocaba.

La tocaba con las manos. Esto pasaba seguido porque todos los días se veían en la escuela.



Los días que ella descansaba era cuando presentaba certificado. Ella prefería evitarlo. Se iba afuera y sabía que él se quedaba en la cocina que era el sector que todos compartían. Ella se quedaba afuera y cuando iba a hacer su trabajo sabía que él la iba a molestar.

La compañera a la que le pasaba lo mismo era N. B., M. B.. M. era de la tarde pero estaba cumpliendo horario en la mañana. La directora dijo que tenían que volver todos al horario que tenían en planta. M. se atacó y nadie entendía por qué no quería volver al horario. Cuando ella hizo el acta se enteró que ella (M.) no quería volver a ese horario porque Edgardo le había hecho lo mismo que a ella. Estas cosas que Edgardo le hacía sucedían dentro de la escuela. Hay un pasillo largo y angosto que lleva al lugar donde guardan los elementos de limpieza. Es largo y oscuro.

El último hecho fue alrededor de febrero. En febrero él todavía estaba de licencia. Antes que empezaran las clases él volvió al establecimiento y empezó a mandar mensajes de corazones, emojis. Ella nunca le respondía ni nada, los eliminaba. Él por error mandó un mensaje. Estaban todos en la cocina. Ella se dio cuenta que se lo había mandado a ella. Puso “qué te pasa mi amor, por qué estás tan triste” algo así. Lo mandó al grupo donde estaban todos los compañeros de trabajo. Lo borró enseguida. Los compañeros lo empezaron a molestar y él dijo que era para su señora. C. se dio cuenta del mensaje.

Caitruz realizaba las mismas tareas que ella en la escuela: auxiliar de servicio. Pero siempre le decía que él tenía más años que ella, que no le iban a hacer nada. Siempre le decía por los años para jubilarse “a vos cuántos te quedan”, como diciéndole que si ella decía algo no le iban a dar bolilla.

A la escuela concurren muchos alumnos, de entre 12 y 17 años más o menos. Ella siempre vivió en Aluminé. Vive con su marido, sus dos hijas y su bebé. Su familia de origen está compuesta por su mamá y sus dos hermanos mayores. Estudió en el Centro Evangélico de Villa Pehuenia.

Sobre lo que le pasaba sólo le contó a C. en la escuela. Después que hizo la denuncia se lo contó a su mamá, porque cuando le pasaban esas cosas como que se cerró, le daba vergüenza contarle, se callaba. Le decían que tenía que



aguantar un año porque estaba a prueba. Ella se calló porque tiene a sus hijas y era el único sostén para ellas porque está casada hace poco. Pero su hija este año empieza el secundario. Sabía que él iba a estar ahí y para ella era muy feo que esté él desnudando a las mujeres con la mirada, todo baboso.

Una vez que culminaron las preguntas de la fiscalía, la defensa técnica realizó varias preguntas a las que la Sra. B. respondió:

Sus hijas tienen 12 y 5 años. Ambas están escolarizadas. El papá de su hija mayor falleció cuando ella cumplió un año, se suicidó. Hace 11 años. Eso influyó mucho en su vida. Ella no estaba con él, él era policía acá en Zapala pero iba a hacer el pase para irse con ellas. En ese tiempo él conoció a otra persona por eso ella prefirió quedarse allá en Aluminé. Todo el mundo le decía que no iba a poder criar a su hija sola, pero ella pensó que iba a poder porque sumamá había podido. Tenía dos trabajos, estaba terminando el secundario para poder darle un mejor futuro a sus hijas. Así logró criarla. Esto no se lo comentó al Sr. Caitruz.

A Caitruz lo conoce porque vive a la vuelta de la casa de su mamá. Siempre lo vio, nunca tuvo ninguna relación con él. Lo conoció en el ... cuando entró a trabajar ahí.

La relación era netamente laboral. Una vez la llevó a su casa, ella estaba viviendo en la casa de su mamá. Cuando todo se fue de las manos ya que ella no tenía ni un minuto de ganas de estar cerca de él, ella se fue a alquilar más lejos con sus hijas. No se acuerda cuándo fue que la llevó, pero fue una sola vez.

Ella empezó haciendo suplencias en 2020 en otra institución. Cuando la pasaron a planta fue en el ... y ahí empezó a compartir con él. Esto fue el año pasado. Cumplió un año el año pasado, que ya en marzo lo denunció.

Sobre los sectores asignados, iban rotando. El año pasado a ella le habían tocado otros sectores pero cuando él le hacía esas cosas ella limpiaba el sector de oficinas, rotaban con los baños y el salón. Ella no tenía aulas asignadas. Compartían el turno, estaban en el mismo horario. Las tareas no se hacen en forma conjunta porque cada quien tiene su sector. Sí pueden compartir el salón, la entrada o los baños que tocan uno y uno. Caitruz tenía asignadas aulas y un pasillo. A veces él estaba limpiando el pasillo y a ella le tocaba el salón, la distancia era nada. En esos momentos es que empezaba a decirle "qué linda teves, encima enojada".

Cuando sucedían los hechos él se acercaba, te abrazaba como haciéndose el tonto y te tocaba los pechos. No lo hacía solo con ella, a todas les hacía lo mismo. Y él sabe que es así. Y se los hacía a todas. Después que ella denunció todas dijeron que les había



pasado.

En la situación del pasillo ella tenía que ir a buscar sus elementos de limpieza. Ingresaba a las 12 hasta las 18 que se iban los chicos. A esa hora tenían que ir a buscar los elementos de limpieza por el pasillo que da a la sala de atrás. Él cerró la puerta y la otra estaba abierta, él tenía que pasar por ahí. Ella venía ya pasando, la otra puerta estaba cerrada y estaba oscuro. Ella no sabía qué hacer porque ya venía caminando y cuando pasó él la manoseó. Es un pasillo muy angosto, entraban los dos pero muy juntos. Fue ahí donde ella lo manoseó. La puerta del final estaba cerrada. La única puerta abierta era por donde él venía. Entonces ella se preguntaba si pasaba o se volvía. Ella le decía “dale Edgardo, pasá para allá” y él le decía “pasá J., pasá”. La toca con ambas manos. Ahí fue cuando ella explotó, sabía que ya no iba a aguantar más. En ese momento sintió ganas de golpearlo, pero pensaba que si le pegaba él tenía más años de servicio que ella. Si le pegaba en ese momento pensó que la iban a terminar echando.

Sobre la situación en la cocina indica que él se quedaba sentado, la mesada estaba al lado y cuando les tocaba (que les tocaba un día cada uno o siempre ayudaban entre todos en el horario del refrigerio) él se quedaba sentado, la miraba, le decía “qué linda que estás” o iba, se paraba al lado de ella, le tocaba el hombro y corría la mano para abajo.

El último hecho fue a fin de año, cuando le contó a la directora. Fue en diciembre, cuando les dieron la nota de evaluación. Él la siguió a la oficina donde ella limpiaba, en el pasillo donde están los baños de secretaría, donde están los maestros. Se paró y la empezó a mirar. Ella estaba limpiando un baño y él se metió adentro del baño. Cuando se dio la vuelta le dijo que qué hacía ahí, que se



fuera a limpiar. La quiso abrazar y ella le dijo que le iba a decir a C.. Ella lo sacó y le dijo que la próxima vez le iba a dar con el palo. Él se fue riendo. Ella le dijo “vos me volvés a tocar y yo te pego”. Después fue lo de los mensajes, que le mandaba corazones y cosas así que ella nunca le contestaba.

Todavía sigue con tratamiento psicológico. Ahora está de licencia por maternidad. Pero la siguen asistiendo, se llaman por videollamadas una vez por semana porque por ahí se le complica bajar al psicosocial.

Noelia es una de las tratantes. La otra es nueva, es otra chica que la atiende.

En el tratamiento hablan de un montón de cosas, no sólo lo que le pasó sino también otras cosas que la afectan que si ahora las tiene que contar no le duelen tanto como antes.

Desde la fiscalía no se entrevistó con ninguna licenciada o psicóloga, sí con una forense con la que estuvo quince minutos o por ahí. Le hizo preguntas y después le hizo hacer como un croquis, unos dibujos.

A. ¿INCIDE EN SU CREDIBILIDAD EL COMPORTAMIENTO DE LA VÍCTIMA?

La defensa sostiene como uno de sus cuestionamientos que el solicitar favores al acusado o compartir momentos amigables hace dudoso el alegato de abuso. Desde un punto de vista argumental no es correcto derivar que una situación de abuso no ocurrió basándose en la premisa de que quien alega el abuso tuvo comportamientos amistosos o solicitó favores al presunto agresor. Esta premisa simplifica y malinterpreta la complejidad de las dinámicas de poder y las respuestas psicológicas de las víctimas de abuso. Hay varios aspectos importantes a considerar:

Respuestas complejas de las víctimas: Las víctimas de abuso pueden tener diversas respuestas y maneras de relacionarse con su agresor después de los hechos, incluyendo comportamientos que pueden parecer amistosos o normales. Esto puede deberse a miedo, dependencia emocional o económica, intentos de normalizar la situación, o estrategias de supervivencia. En la declaración de la Sra. B. observamos cómo ella indica que sabía que tendrían que trabajar durante mucho tiempo juntos y por eso procuró llevarse



bien con él; también su respuesta en sentido que si bien entabló un vínculo con Caitruz cuando ingresó al colegio a trabajar, lo conocía porque vivía cerca de la casa de su madre, pero también cómo explica que cuando la situación se le volvió difícil de soportar incluso decidió mudarse para no estar cerca. En un momento de su declaración relata que decidía irse afuera en los momentos en que tenían que compartir espacios para no estar cerca suyo. De la misma forma que se observa en su declaración como la situación se le fue volviendo más insostenible con el transcurso del tiempo pese a esas estrategias que iba desarrollando para “sobrellevar” la situación.

Dinámica de poder: Las relaciones de poder desiguales pueden llevar a que una víctima se sienta obligada a mantener una fachada de normalidad o incluso a depender de su agresor en ciertas circunstancias. Esto no invalida la existencia de abuso. Un aspecto que la Sra. B. destacó varias veces a lo largo de su testimonio fue el de la diferencia laboral entre Caitruz y ella, que según su declaración él le hacía notar. Caitruz era una persona con mucha antigüedad en la institución en tanto ella era recién ingresada. En los testimonios del resto de las personas que trabajan como auxiliares en el colegio se observó que Caitruz era una persona con ascendencia sobre el resto: B. C. destacó que *él hacía favores a todo el personal: las alcanzaba cuando necesitaban a ir a algún lado y llovía o hacía mucho calor*; T. P. indicó que *el trato de Caitruz con los compañeros de trabajo era re bien. Él era el delegado así que siempre que tenían consultas él las solucionaba. Siempre les trató muy bien*; C. L. señaló que *con relación al trato de Caitruz con sus compañeros de trabajo era muy compañero. Fue el que siempre unió al grupo. Siempre tuvo la capacidad de poder solucionar problemas que se daban en los turnos. Fue y es un buen compañero. Tratable. Una persona normal.* Además de la buena opinión que manifestaron sobre el imputado, se ve esa ascendencia sobre el resto que no sólo se vincula a la antigüedad sino también a ser quien organizaba las cosas y resolvía los problemas. Eso marca una diferencia con relación a una mujer que recién ingresa al ámbito laboral. Una diferencia que él le hacía notar en sus interacciones y que no puede dejarse de lado al analizar el comportamiento de la Sra. B..

Adicionalmente, la Sra. B. hizo referencia expresa a una oportunidad en que la llevó, contradiciendo la idea de frecuencia que sostiene la defensa. Habló de solicitudes frecuentes la Sra. B. C., pero en referencia a que J. le pedía al imputado o a otro compañero que le acomodaran el auto en la escuela. C. L., que habló de una relación “de compañerismo” entre la Sra. B. y el imputado y que “cree que en ocasiones la Sra. B. le solicitó favores al Sr. Caitruz. Ha visto que la llevaba de la escuela a la casa



porque compartían el mismo turno”, indicó también que no compartía turno con ellos (concretamente dijo que desde fines de 2015 trabaja en el turno noche), por lo que difícilmente puede describir si existía un vínculo y de qué tipo; o qué interacciones se daban ya que no estaba presente en el lugar en el momento en que víctima e imputado compartían el espacio laboral.

En definitiva, el hecho de que una víctima haya tenido interacciones que puedan interpretarse como amistosas con el agresor no niega automáticamente la posibilidad de que haya ocurrido abuso. A ello se suma que tampoco se observa desde la prueba producida que esas interacciones fueran permanentes, más bien lo contrario.

B. ¿HAY CONTRADICCIONES EN SU TESTIMONIO?

La defensa cuestiona la credibilidad del testimonio de la Sra. B. indicando que también se identifican contradicciones en su relato. Por una parte, indica que no ha relatado los hechos de la misma forma en todos los espacios. Ejemplifica contrastando lo relatado por la víctima en la audiencia con lo indicado por la Lic. Colonna con relación a la entrevista que tuvieron. En tanto en aquel momento dijo que el Sr. Caitruz la apoyaba, en el juicio no declara en ese sentido. Al respecto, no veo que se trate de una contradicción relevante a los efectos de restarle credibilidad al testimonio presentado en el juicio. En la audiencia también indicó que el Sr. Caitruz la manoseaba y ello, en principio, no lo dijo de esa manera a interlocutores anteriores. Como ha dicho la Corte IDH “no es inusual que el recuento de hechos de esta naturaleza contenga algunos aspectos que puedan ser considerados, a priori, inconsistencias en el relato. Al respecto, el Tribunal toma en cuenta que los hechos referidos por la señora Rosendo Cantú se relacionan a un momento traumático sufrido por ella, cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos.”. (Corte IDH, Caso Rosendo Cantú vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010, párr. 91). En este caso puntual, además, es necesario considerar el contexto en tres sentidos:

- Por una parte por lo que indiqué sobre los delitos continuados: al tratarse de una modalidad que implica varios episodios, es difícil (y hasta resultaría extraño) pensar que encontraremos un relato idéntico cada vez que una víctima refiera las situaciones concretas que vivió.
- Por otra parte, en el relato de la Sra. B. se observa que hay situaciones que encajan dentro de la violencia sexual comprendida en la tipificación penal, pero



también hay circunstancias de acoso verbal o avances con connotación sexual que no configuran estrictamente una figura penal. Es decir: hay una descripción de una situación de acoso con connotación sexual constante, en la que se describen episodios específicos que configuran la figura penal. Como refirió la fiscal en su alegato de clausura, no le corresponde a la Sra. B. diferenciar cuáles de los hechos que vivió son relevantes en términos penales y cuáles no. Y en ese escenario, pretender que repita a cada interlocutor exactamente lo mismo, es irreal y llevaría a una exigencia que ignore la complejidad de la memoria humana.

- Finalmente, por la diferencia de situaciones entre el relato que la Sra. B. presentó en el juicio y las entrevistas que tuvo con anterioridad ante diversas personas. Tanto Colonna como Hormachea, que fueron los casos en que se indicó que la Sra. B. describió situaciones distintas, coincidieron en un punto en su testimonio: no es tarea de ninguna de ellas recibir el testimonio sobre el hecho que motiva el juicio. También cada una refirió que por su función, en caso que la persona

sobre la que intervienen decida hablar habilitan el espacio. Pero no hacen una intervención vinculada a indagar sobre las características del hecho. Es comprensible, entonces, que la Sra. les hiciera referencias diferentes a las afirmaciones que realizó en el juicio, aunque se entienden como parte del contexto de la situación que vivió.

Un segundo punto que marcó la defensa técnica como contradictorio es la afirmación de la Sra. B. en sentido que realizó “varias denuncias” en contra de lo que declaró la directora I. en sentido que hubo una denuncia que derivó en una intervención sobre la que volveré más adelante.

Al respecto no veo que se dé tal contradicción. En principio porque la Sra. B. en su testimonio en ningún momento dio a entender que había presentado denuncias o quejas formales, sino que se refirió a que le había comentado la situación a la vicedirectora del establecimiento y coincidió con el testimonio de I. en señalar que cuando retornaron a la labor en 2023 fue cuando se dio la situación del mensaje que derivó en la intervención de las directivas y la realización de las actas al respecto. En segundo término porque la directora I., al relatar el episodio del mensaje sobre el que volveré más adelante indicó que se dio cuenta de la situación y de que el mensaje estaba dirigido a la Sra. B. debido a que tenía un conocimiento anterior de cierta situación de incomodidad de su parte con relación al Sr. Caitruz y explica cómo conocía esa información: porque se lo había comentado la vicedirectora C. D. (en coincidencia con lo que señaló la Sra. B. al declarar: que con quien había hablado era con C.) y porque en la coevaluación que realizaron finalizando el 2022 la Sra. B. manifestó que se sentía incómoda con Edgardo. No veo en este punto que haya una inconsistencia ni tampoco observé en el testimonio de la Sra. B. una intencionalidad de decir que lo había dicho o denunciado más allá de lo que efectivamente consta. Sí es posible que haya sentido que no recibió la atención necesaria en su momento, pero ese es un tema diferente a tener inconsistencias en el testimonio.

En definitiva, observando el contenido del testimonio de la Sra. B. no observo problemas de veracidad o fiabilidad, en tanto describe situaciones que



sostiene que vivió. Tampoco veo problemas de objetividad o algún tipo de interés: en los puntos que la defensa quiso cuestionar fue clara y respondió honestamente, incluso sobre el punto de la ocasión en que Caitruz la llevó en su auto. No se produjo tampoco evidencia que permita sostener que existe algún problema en su credibilidad. Sólo un testigo (B. C.) hizo una afirmación sosteniendo que la Sra. B. era conflictiva y cuando la fiscalía le preguntó por qué sostenía eso indicó que era porque *“hoy anda bien y mañana anda con un carácter raro. No tiene el mismo temperamento todos los días. Hoy puede estar bien y mañana llega enojada. Había días que se la pasaba todo el tiempo con el celular, en el fondo, con los auriculares puestos”*. Lo que la Sra. Caitruz relata como conflictiva, encuentra una explicación diferente y sostenible en el relato de la Sra. B. al decir que *“los días que descansaba era cuando presentaba certificado. Prefería evitarlo (a Caitruz). Se iba afuera y sabía que él se quedaba en la cocina que era el sector que todos compartían. Ella se quedaba afuera y cuando iba a hacer su trabajo sabía que él la iba a molestar”*.

C. CONCLUSIÓN SOBRE EL TESTIMONIO DE LA SRA. B.

En conclusión, no encuentro razones que disminuyan la credibilidad del testimonio de la Sra. B. y considero que es un testimonio con consistencia interna y de apoyo al hecho sostenido por la acusación.

Corresponde entonces la valoración del resto de la prueba producida y la respuesta a los cuestionamientos puntuales realizados por la defensa técnica.

3.2. TESTIMONIOS AUXILIARES O PRUEBA DE CORROBORACIÓN

En relación a la prueba auxiliar la defensa realizó un planteo previo a la valoración que tiene vinculación con la admisibilidad de cierta información brindada por profesionales. Concretamente se refirió a la Lic. Hormachea y a la Lic. Colonna, indicando que ninguno de sus testimonios puede ser valorado.

A. ¿ES ADMISIBLE EL TESTIMONIO DE LA LIC. HORMACHEA?



Con relación a la Lic. Hormachea indicó que en tanto se trata de una trabajadora social, su conocimiento no le permite abordar técnicamente el tema.

Al respecto es necesario recordar en primer término que la Lic. Hormachea no fue ofrecida como testimonio pericial sino que su declaración se relaciona con la corroboración de la intervención del Hospital de Aluminé en la situación de la Sra. B. y en ese marco se dio su declaración: indicó que conoce a J. porque ingresó el año pasado, en el mes de marzo. En ese momento, el 6 de marzo, fue atendida en guardia médica por la Dra. Rebolledo. Y desde allí les pidieron una interconsulta e ingresó al sector psicosocial, donde ella trabaja en dupla con psicología. La Sra. B. ingresó como paciente de la Lic. Vilte Chávez y ella. Indicó que llegó muy angustiada, con distintas sintomatologías propias de haber develado en la guardia situaciones de abuso, acoso y hostigamiento que venía sufriendo y en las que señalaba como autor al Sr. Caitruz. La Lic. Rebolledo indicó que desde ese momento tuvieron entrevistas semanales en las que les fue transmitiendo su situación y sus sentimientos. A partir del trabajo de intervención que realizaron describió el contexto de la Sra. B.: encierro, apartamiento de grupos sociales, falta de redes, de contención amplia. Ella tenía algunas amigas, su familia de origen. Se indaga mucho en las redes porque es lo que contiene a las personas cuando atraviesan situaciones complejas.

A preguntas de la defensa la Lic. Hormachea indicó que elaboraron un informe sobre la situación de la Sra. B. y específicamente respondió que se trata de un documento con rigor científico desde su disciplina. Indicó que la metodología específica con la que trabaja es la entrevista semi estructurada y se refirió a la codificación que utiliza su compañera de dupla desde la psicología. Indicó que su accionar se basa en las leyes de violencia de género, en función a su intervención específica que - debe recordarse - no es una intervención pericial sino un acompañamiento psico social desde el ámbito de salud. En ese contexto, resulta pertinente que la Lic. Hormachea haya hecho referencias a la Ley 26485 y la Ley Provincial 2786, en tanto son las normativas



que garantizan ese tipo de apoyo para mujeres en situación de violencia de género. Sobre su forma de intervención, la Lic. Hormachea indicó algo que entiendo muy relevante para encuadrar el alcance de su testimonio: respondiendo a una pregunta de la defensa sostuvo que *J. expresa aspectos de su subjetividad y las lecturas técnicas las hacen ellas en la dupla, por eso son profesionales universitarias. Digo que se vincula al alcance de su testimonio porque queda claro que la Lic. Hormachea no fue convocada al juicio para afirmar la veracidad de lo que la Sra. B. indicó que le sucedió con el Sr. Caitruz como testigo directa de los hechos. No vio al Sr. Caitruz en una situación de abuso, acoso u hostigamiento hacia la Sra. B.. Pero sí puede corroborar, como testimonio de referencia, que la Sra. B. sostuvo la vivencia de esas situaciones y la identidad del autor. Y a la vez es un testimonio directo de que el ingreso de la Sra. B. al hospital y su intervención en el marco de la dupla psicosocial del Hospital de Aluminé se da en un momento temporal que coincide con el momento de la denuncia de los hechos. Adicionalmente, realiza una descripción de la posición de la Sra. B. (en cuanto a su ánimo y su percepción de los acontecimientos) que es coincidente con lo que ella misma describió en primera persona. También resulta relevante que en varios tramos de su declaración indica que su trabajo no está orientado a indagar sobre los hechos denunciados, sino que su función es la de acompañar el proceso de la paciente. En ese sentido es que la declaración resulta válida y debe considerarse como parte de la prueba a considerar para establecer los hechos probados.*

B. ¿ES ADMISIBLE EL TESTIMONIO DE LA LIC. COLONNA?

En cuanto a la Licenciada Colonna, la defensa realiza dos objeciones para oponerse a la valoración de su testimonio. Por una parte, indica que la Sra. B. respondió que estuvo alrededor de 15 minutos en la entrevista, tiempo insuficiente para realizar una intervención. Por otra parte, afirma que Colonna indicó en su testimonio que el informe que produjo reviste el carácter de

dictamen pericial y ello implica la opinión del experto, su subjetividad; que no es un informe neutro como debería ser, por lo que no debe ser valorado.

Con respecto al tiempo de duración de la entrevista, es real que cuando se le preguntó a la Sra. B. (desde la defensa) si la habían entrevistado en el marco del proceso primero dijo que no y luego recordó que sí había estado en una entrevista con una psicóloga y que había durado alrededor de 15 minutos. Posteriormente, cuando declaró la Lic. Colonna señaló que la entrevista duró entre 50 y 70 minutos. Considerando que la entrevista se realizó, según indicó Colonna, el 18 de abril de 2023, es difícil pensar que alguna de las dos participantes en esa actividad recuerda el tiempo concreto de duración de la misma. En función a ello, considero que lo que corresponde es considerar la metodología que la Lic. Colonna indicó que utilizó en ese momento. Señaló que realizó una entrevista semi dirigida de clínica forense, administró técnicas proyectivas y psicométricas, y una escala que evalúa detención de eventos estresantes y potencialmente traumáticos. Indicó a la vez que esto estaba consignado en el informe que presentó a raíz de su intervención. Sobre la metodología utilizada, no hubo ningún cuestionamiento específico en función así requiere un mayor tiempo que el indicado por Colonna o si es suficiente o no. En función a ello y a que la Lic. Colonna desarrolló en su testimonio el contenido de la entrevista que tuvo con B. sin que ello fuese cuestionado específicamente, no encuentro que sea posible descartar su testimonio por la duración, ya que no se presentó ninguna evidencia que establezca un parámetro específico que impida la valoración por el transcurso del tiempo. Además de la dificultad de establecer concretamente la duración a partir del recuerdo de una actividad que sucedió hace prácticamente un año. En ese contexto, entiendo que lo que procede es establecer la relevancia del contenido del testimonio de Colonna.

En cuanto al segundo cuestionamiento que realiza el defensor, no queda claro a qué se refirió al señalar que *el carácter de dictamen pericial implica la opinión del experto, su subjetividad, que no es un informe neutro como debería ser, por lo que no debe ser valorado.* Parece ser un cuestionamiento orientado a la



objetividad de la Lic. Colonna como testigo pericial. Pero no encuentro fundamento suficiente para sostener que hubo un problema con la objetividad. Ello porque como ya referí, Colonna indicó iniciando su testimonio cuáles fueron las técnicas que utilizó, cuál fue el contenido de la entrevista que tuvo con la Sra. B. y cuáles fueron las conclusiones que presentó en su informe: indicó que su evaluación a partir del trabajo realizado es que J. relata un hecho vivenciado no influenciado por terceros ni con ningún tipo de subjetividad hacia ese relato ni manipulación alguna.

Para cuestionar la objetividad de la intervención de Colonna, precisaría un contraste que no se produjo en el juicio: o bien indicando cuáles son los problemas metodológicos, o bien indicando cuáles son los problemas con el contenido del informe, o bien indicando cuáles son los compromisos de la Lic. Colonna con una determinada versión del caso. Nada de ello sucedió en el transcurso de su declaración. A preguntas concretas de la defensa en el contraexamen respondió precisando por qué descartaba la posibilidad de fabulación o la posibilidad de motivación espuria. No se realizó ninguna actividad destinada a mostrar cómo debería ser el informe que se cuestiona, sino que se realiza una afirmación abstracta que, según entiendo, no resulta suficiente para descartar el testimonio de la Lic. Colonna, por lo que también debe ser valorado.

C. ¿TIENE PROBLEMAS DE CREDIBILIDAD EL TESTIMONIO DE LA SRA. B.?

En el caso de la Sra. E. N. (M.) B., la defensa sostiene que hay un problema de credibilidad en función a que está contaminada y tiene algún tipo de situación para con el Sr. Caitruz. Al respecto, si bien la Sra. B. tuvo una situación con el Sr. Caitruz con ciertas similitudes con la situación traída a juicio, no veo que exista alguna intención de perjudicar al Sr. Caitruz con su declaración que impida valorar su testimonio.

Esto porque de acuerdo a su declaración, coincidente con la declaración de la directora del colegio D. I. y a la declaración de la Sra. B., ella no compartía turno con Caitruz y con B., no tenía conocimiento de lo que

sucedía y ni siquiera tenía contacto con la Sra. B. con anterioridad al momento de la denuncia.

La razón por la que se supo que ella había tenido una situación similar ni siquiera se vincula con lo denunciado por la Sra. B., sino que se conoce a partir de una cuestión de organización del establecimiento. Relatado por D. I., la directora del establecimiento: *Cuando empieza el 2023 le piden a E. B. (M.) que regrese al turno tarde. Ella manifiesta que no quiere. Pide que por favor la cambien de turno, la pongan en el turno noche. Le preguntan por qué les dice que no se quiere acercar a Edgardo. Cuando le pregunta por qué no le cuenta lo que sucede porque solo lloró, no le dijo nada.*

Según declara la Sra. B., en el mismo sentido, es a raíz de esta situación de cambio de turnos que ella cuenta lo que le sucedió y en ese momento se enteró la Sra. B. y le cuenta lo que le había pasado a ella.

Como se ve, la Sra. B. no le había contado a J. (ni a nadie) lo que le había sucedido con el Sr. Caitruz. Esto se supo a raíz de la reestructuración de los turnos que decidieron desde la dirección del colegio. A raíz de que se tomó conocimiento de esa situación, la directora del colegio elaboró el acta Nro. 2 de 2 de marzo de 2023 reflejando la situación de la Sra. B..

No veo en el desarrollo de los acontecimientos como fueron descritos algún tipo de animadversión de la Sra. B. en sentido de intentar perjudicar al Sr. Caitruz. Sí relató una serie de circunstancias similares a las sostenidas por la Sra. B. que le llevaron a ella a buscar cambios en sus horarios y a resistir volver a trabajar con el imputado. Esto fue corroborado por la directora del establecimiento. En conclusión, el testimonio de la Sra. B. presenta un contexto en el cual conoció la situación de la Sra. B. y describe lo que ella le contó, sin que se observe algún tipo de ánimo de generar un perjuicio al Sr. Caitruz más allá de relatar los hechos que conoce y lo que le transmitió la Sra. B. una vez que se supo la razón por la que no quería volver a trabajar en el mismo turno con el imputado. Por tanto el testimonio de la Sra. B. resulta valorable.

D. ¿QUÉ ALCANCE TIENE EL RESTO DE LOS TESTIMONIOS PRESENTADOS?

La defensa técnica sostuvo también que el resto de los testimonios presentados no constatan situaciones de abuso y que, por ello, no resultan suficientes para alcanzar la certeza requerida en un proceso penal.

Aquí es necesario hacer una diferenciación: si bien no existe un testimonio directo distinto al de la Sra. B. sobre la ocurrencia de los hechos, el resto de los testimonios que se presentaron en el juicio constituyen prueba auxiliar o indirectamente relevante con relación a los hechos en disputa y directamente relevante con relación a circunstancias contextuales. Concretamente:

La directora del establecimiento, **D. I.**, corrobora en forma directa (como autoridad del establecimiento) el tiempo de trabajo de B. y la coincidencia de horarios laborales con Caitruz. Indica que supo a fin de 2022 que B. tenía una incomodidad con Caitruz y que luego, en febrero, vio en el grupo de whatsapp del colegio el contenido del mensaje que Caitruz envió e inmediatamente borró e indujo, por el conocimiento previo que tenía de la situación, que la destinataria del mensaje era J. B.. A raíz de eso volvió a hablar con J. que les contó lo que venía sucediendo, elaboraron un acta (que se le exhibe en juicio y reconoce) y elevaron la situación a la jefatura de supervisión (instancia donde tuvo que insistir para que tomaran acciones, dado que en un primer momento les dijeron que “no era para tanto”). Que haya tomado estas acciones, insistido ante las autoridades para que hubiera una intervención, llamado la atención a Caitruz previamente, si bien no corroboran directamente los tocamientos de Caitruz hacia B., constituyen indicios de ocurrencia de los hechos. Adicionalmente, I. corrobora que en determinados espacios del establecimiento (cocina, sector de limpieza) hay un uso común y una posibilidad de encuentro entre el personal. Describe la dinámica del establecimiento apoyando lo que ya referí en el punto 2 de esta valoración, al referirme al flujo de personas.

La Sra. **N. B.** indica que a raíz de la situación que se dio con el cambio de turnos y su resistencia a volver a trabajar en el mismo horario que Caitruz



tuvo que contar lo que le había sucedido a ella y ello llevó a que J. B. (con quien no tenía relación anterior ni trabajo en común) le contara lo que le sucedió a ella con el imputado. Indicó que J. le preguntó por qué no le contó lo que le estaba pasando, que ella estaba en lo mismo, cansada de sufrir. Le dijo que Edgardo la acosaba. Que ella (J.) trabajaba en un sector y Edgardo iba, la manoseaba, le tocaba las tetas, le apoyaba sus partes en su cola, le decía palabras asquerosas. Le contó que estaba viviendo eso, que estaba cansada, que había hecho reiteradas quejas en la escuela y que pasaba desde que ella había entrado a trabajar.

La Licenciada **Noelia Hormachea** corrobora que el 6 de marzo de 2023 la Sra. B. ingresó en la guardia del hospital y fue derivada al sector psicosocial, donde ella y su compañera de dupla intervienen y la acompañan desde entonces hasta ahora. La razón por la que ingresa a atención es el develamiento de situaciones de abuso que estaba viviendo en su ámbito laboral, indicando que el autor identificado por la Sra. B. en ese espacio es el Sr. Caitruz.

La Licenciada **Susana Colonna**, en su intervención pericial, concluye que los hechos relatados por la Sra. B. relata un hecho vivenciado no influenciado por terceros ni con ningún tipo de subjetividad hacia ese relato ni manipulación alguna. A partir de la evaluación de las técnicas administradas ve un significativo monto de angustia, un estado de vulnerabilidad, de desvalimiento. El oficial inspector **Jairo Barrera** presenta las fotos del establecimiento tomadas en la inspección ocular. Al respecto resulta sumamente relevante la imagen del pasillo que conduce al sector de limpieza y que varias personas en el juicio denominan “la trinchera”. En la planimetría presentada por **Gabriel Roldán** se observa que se trata de un pasillo de 7,0 m de largo y 0,7 m de ancho. Y en la fotografía se observa cómo las mochilas de los baños (uno a cada lado del pasillo) dan a ese espacio, lo cual lo torna más reducido y oscuro, en corroboración con el relato que realizó la Sra. B. sobre la dificultad para pasar por ese espacio. También se constata en las fotografías y planimetría la ubicación de la cocina, donde la Sra. B. describe alguno de los hechos sucedidos.

En cuanto a los testimonios presentados por la defensa, queda claro que todas las personas conocen al Sr. Caitruz, tienen una buena relación laboral con él y un buen concepto de su persona. Sin embargo, no tienen un conocimiento de los hechos disputados o elementos de corroboración sobre hechos contextuales de relevancia para este momento del proceso:

La Sra. **B. C.** señala que J. es una persona conflictiva. Como referí más arriba, la base



para esa opinión está explicada en el testimonio de la víctima en un sentido contrario y más compatible con los hechos discutidos en el juicio. Sobre todo considerando que el conocimiento que la Sra. Caitruz tiene de la Sra. B. se limita al espacio laboral, donde ella misma refiere que no tienen un vínculo constante.

La Sra. **T. O. P.** no comparte horario laboral actualmente con Caitruz ni compartió labores con B.. No tiene conocimiento sobre la situación laboral actual de ambos. Indica que el Sr. Caitruz es un buen compañero.

El Sr. **S. E. B.** es docente en el establecimiento. No conoce por el nombre a la Sra. B., sólo la conoce por su rostro. Sabe que existe un conflicto entre el imputado y la víctima porque recibió la comunicación de las actuaciones desde el establecimiento escolar, pero no conoce la relación que existe entre ellos. Si bien indica que no existe posibilidad de que estén a solas en la institución, reconoce luego que existen horarios en que no hay flujo de personas.

La Sra. **C. L.** conoce al Sr. Caitruz pero trabaja como auxiliar de servicio en otro turno en el establecimiento.

El Sr. **L. C. O.** comparte horario con el imputado y la víctima. Señala que entre Caitruz y B. solo había una relación de compañeros de trabajo, compartían en la institución. Fuera del trabajo no sabe, amigos o vecinos porque la madre de la Sra. vivía cerca de la casa de Caitruz.

4. HECHOS PROBADOS



A partir de este repaso por la prueba, entiendo que no existen problemas ni de admisibilidad ni de credibilidad en los testimonios que se produjeron en el juicio.

La Sra. B. relató la situación que vivió en el establecimiento, indicando y situando hechos concretos en espacios cuya existencia se pudo observar tanto en las fotografías como en la planimetría. Estos hechos relatados por la Sra. B. son coincidentes con el contenido de la acusación presentada en el juicio:

Le tocaba los pechos, la cola. Si estaban en un lugar donde no cabían pasaba cerca de ella y la tocaba. La tocaba con las manos. Esto pasaba seguido porque todos los días se veían en la escuela. (...) Cuando sucedíanlos hechos él se acercaba, te abrazaba como haciéndose el tonto y te tocaba los pechos (...) En la situación del pasillo ella tenía que ir a buscar sus elementos de limpieza. Ingresaba a las 12 hasta las 18 que se iban los chicos. A esa hora tenían que ir a buscar los elementos de limpieza por el pasillo que da a la sala de atrás. Él cerró la puerta y la otra estaba abierta, él tenía que pasar por ahí. Ella venía ya pasando, la otra puerta estaba cerrada y estaba oscuro. Ella no sabía qué hacer porque ya venía caminando y cuando pasó él la manoseó. Es un pasillo muy angosto, entraban los dos pero muy juntos. Fue ahí donde ella la manoseó. La puerta del final estaba cerrada. La única puerta abierta era por donde él venía. Entonces ella se preguntaba si pasaba o se volvía. Ella le decía “dale Edgardo, pasá para allá” y él le decía “pasá J., pasá”. La toca con ambas manos. Ahí fue cuando ella explotó, que sabía que ya no iba a aguantar más. En ese momento sintió ganas de golpearlo, pero pensaba que si le pegaba él tenía más años de servicio que ella. Si le pegaba en ese momento pensó que la iban a terminar echando (...) La situación en la cocina. Él se quedaba sentado, la mesada estaba al lado y cuando les tocaba (que les tocaba un día cada uno o siempre ayudaban entre todos en el horario del refrigerio) él se quedaba sentado, la miraba, le decía “qué linda que estás” o iba, se paraba al lado de ella, le tocaba el hombro y corría la mano para abajo.

El testimonio de la Sra. B. no sólo tiene coherencia interna sino que cuenta con elementos de corroboración externa:



- Personas del propio establecimiento educativo que tomaron conocimiento de la situación. Desde la directora, quien tomó intervención y generó el procedimiento administrativo vinculado a los hechos. La Sra. B., que a raíz de conocer la situación de J. comunica en el establecimiento una vivencia similar y se genera una intervención también por su caso.
- Personas ajenas al establecimiento, que intervienen desde el Hospital de Aluminé a raíz de la revelación de lo sucedido por la Sra. B.. Así lo presenta el testimonio de la Lic. Hormachea, quien sitúa su intervención en el mismo tiempo y motivada en los abusos que denuncia la Sra. B..
- La intervención pericial en el caso, realizada por la Lic. Colonna, llega a conclusiones que son coincidentes con el resto del material probatorio producido con respecto a la situación de la Sra. B..
- La presentación policial de fotografías y planimetría, que permite constatar la existencia de los lugares específicos y las dimensiones similares a lo relatado por la Sra. B..

Con este cuadro probatorio entiendo que la acusación logró acreditar el caso presentado más allá de toda duda razonable.

4.B SOBRE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

En la declaración brindada por la Sra. B., se identifican actos que encuadran dentro de la definición legal de abuso sexual, tal como se describe en el primer párrafo del Artículo 119 del Código Penal. La descripción evidencia que el Sr. Caitruz ejerció un control y dominio sobre la Sra. B., colocándola en una posición de vulnerabilidad y sujeción, donde su capacidad para resistir o rechazar sus avances fue sistemáticamente anulada. El relato sobre diversos episodios con connotación sexual también acreditan que no se trató de un único hecho sino de una cantidad de situaciones que encuadran en el tipo penal y habilitan la modalidad continuada sostenida por la acusación.

La referencia a la 'estupefacción' por parte de la fiscalía, y las objeciones planteadas por la defensa, no hacen más que resaltar la gravedad de la



situación experimentada por la Sra. B.. Este estado de confusión, exacerbado por las amenazas veladas y el abuso de poder por parte del Sr. Caitruz, evidencia un abuso de la vulnerabilidad y la ausencia de consentimiento de la víctima.

La coacción y manipulación que padeció son factores que agudizaron la imposibilidad de B. de resistirse a los avances de Caitruz. La estrategia utilizada por el acusado para sembrar dudas en la víctima sobre las posibles consecuencias de denunciar los hechos, aprovechando su posición y antigüedad, refuerza la naturaleza violenta de sus acciones. Por tanto, concluyo que la prueba presentada y valorada es soporte suficiente para cubrir los requisitos legales y configurar un escenario de abuso sexual, tal como lo define el Art. 119 primer párrafo del Código Penal.

5. RESOLUCIÓN

1. Declarar a Edgardo CAITRUZ, DNI 22017864, de demás datos existentes en el legajo responsable como autor del delito de abuso sexual continuado (Arts. 45, 119 tercer párrafo del Código Penal).
2. Otorgar a las partes un plazo de cinco días, para ofrecer prueba conforme lo previsto en el art. 178 del Código Procesal Penal para la realización del Juicio de Cesura.
3. REGÍSTRESE, notifíquese a los letrados por comunicación electrónica y al Sr. Caitruz en forma personal, conforme lo adelantado a las partes (Art. 195 CPP).



LORENZO Leticia Maria Flavia
Jueza Penal
Fecha y hora: 21.02.2024 10:59:02